

Señor(a)

JUEZ TRENTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO LARGO PH

CONTRA: OSCAR MARIN RODRIGUEZ

RADICADO: 2017-01565

MILLER EDUARDO RIAÑO RONDON,, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado Curador Ad - Litem del señor OSCAR MARIN RODRIGUEZ, me permito dentro del término legal, presentar recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION, a la liquidación del crédito presentada por la entidad demandada, bajo los siguientes aspectos.

1. En lo referente al cuadro de liquidación no se evidencia el ITEM, el número y resolución de cada uno de los periodos.
2. En lo atinente a las multas y sanciones en el acápite de las pretensiones de la demanda no se estipula pretensión denominada multas y así como tampoco en el auto que libro mandamiento de pago se evidencia que se hubiesen concedido por el despacho.
3. En lo referente a los honorarios incluidos en la liquidación del crédito por valor de \$ 37.529.514,11 es relevante precisar dicho cobro no fue pretendido en la ejecución y mucho menos fue ordenado al librarse mandamiento de pago, no constituye título ejecutivo que se pueda cobrar en esta litis. Al respecto el despacho ordenara las agencias que en derecho corresponda.
4. No se evidencia en la liquidación las obligaciones que se deben excluir a raíz de la prescripción decretada y ratificada en segunda instancia

SOLICITUD

En virtud de lo anterior, me permito solicitar al comedidamente solicitar al despacho se ordene a la parte actora presentar nueva liquidación del crédito en la cual se:

- a) Evidencien las resoluciones y fechas de cada periodo de tasa de interés bancario corriente
- b) Se excluya el cobro de las multas y sanciones que no se evidencian en las pretensiones y mucho menos fueron ordenadas en el auto que libró mandamiento de pago
- c) Se excluya de la liquidación del crédito el cobro de los honorarios reclamados, toda vez que los mismos no fueron ordenados en el auto que libro mandamiento de pago debiéndose acudir a lo que el despacho ordene en materia de agencias en derecho

- d) Se debe detallar de manera clara y precisa las obligaciones **que no se cobran** a raíz de lo ordenado por el despacho en lo referente a la **prescripción de dichas obligaciones** ratificadas por el juez de segunda instancia.
- e) Por último se debe observar lo pertinente a lo ordenado en auto de fecha del 30 de noviembre de 2017 en el numeral 2. Al momento de presentarse la nueva liquidación del crédito

Del señor Juez, Atentamente,



MILLER EDUARDO RIAÑO RONDON
C.C. No. 93.377.111 de Ibagué
T.P. 134.162 del C.S. de la judicatura

RADICADO:

Eduardo Riaño <consuljuridico@yahoo.com>

Vie 24/06/2022 4:55 PM

Para:

- Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- Maria Camila Romero SilvaAbogados <abogadosa@silvaabogados.com>

Buena tarde: Sr. JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO LARGO

CONTRA: OSCAR MARIN RODRIGUEZ

RAD: 2017 - 01565-

ASUNTO: MEMORIAL CON REPOSICIÓN Y APELACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Autorizo recibir comunicaciones al e-mail - consuljuridico@yahoo.com

Cordialmente

MILLER EDUARDO RIAÑO RONDON

C.C. 93.377.111 De Ibagué

TP. No, 134.162 C.S. de la J.

consuljuridico@yahoo.com